

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL

Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO

CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

El abogado de la parte demandante, presenta memorial dando alcance a la providencia del 14 de octubre de 2022, notificada el 18 del mismo mes y año; en su escrito indica que no ha presentado solicitud de entrega del bien inmueble, aduce que quien realizó la petición fue el abogado José Hermes Ríos Medina, afirmando que el pedimento se dirigía a otros juzgados. Pide que se informe al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, que no ha existido entrega del bien inmueble.

Revisado el expediente, puede concluir el Juzgado que le asiste la razón al abogado de la parte demandante, en efecto, quien informó sobre una posible entrega del bien inmueble es un tercero ajeno al asunto.

Adicional a lo anterior, esta Judicatura cometió un lapsus al emitir la providencia del 14 de octubre de 2022, en la que se requiere a la parte demandante para que informe sobre las resultas de la entrega del bien inmueble, en cumplimiento a un despacho comisorio. Debe advertirse, que el Juzgado no ha emitido orden alguna respecto a la entrega del bien objeto de restitución; el despacho comisorio ordenado, tiene por finalidad el cumplimiento de la medida cautelar de embargo de bienes y enceres propiedad del demandado, situación que se explica de forma clara en el documental nominado “17. Despacho Comisorio 017”. En virtud de lo anterior, deberá dejarse sin efectos la providencia anterior, sin embargo, no es necesario oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal aclarando dicha situación, pues como se expuso, el documental remitido es claro en su orden.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de Manufacturas Técnicas Climatizadas y/o José Hermes Ríos Medina, ha presentado dos memoriales, el primero, refiriendo que se realizaría la entrega del local

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL

Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO

CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

comercial para el 5 de octubre de 2022 y el segundo, solicitando fecha de entrega y consecuente terminación del proceso. El Juzgado advierte, que quienes se pronuncian no son parte ni apoderados reconocidos en el asunto, además que conforme al Art. 384, no se ha acreditado el pago de cánones adeudados, por lo que de ninguna forma, podrán ser oídos en el asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto de fecha 14 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, respecto al despacho comisorio emitido, pues como se advirtió, la orden emitida y pendiente de cumplimiento, es suficientemente clara.

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN los memoriales presentados por la Dra. Ana María Agudelo Hernández, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bb9b67e6cf7144d83bbf8a8ddc8e612ebac1d1cb1c48b8b888a7870a05496c**

Documento generado en 01/11/2022 09:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>